

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/ene/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto.
08/feb/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
22/feb/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año.
08/mar/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.
29/mar/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año.
30/mar/2021	NOTA Aclaratoria que emite el Subconsejero Jurídico, Consultivo y Normativo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado.
26/abril/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el

Publicación	Extracto del texto
	<p>Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte.</p>
10/may/2021	<p>ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del numeral SEXTO del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante los decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión Oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año.</p>
31/may/2021	<p>PRIMERO. Se prorroga la vigencia del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, del mismo año.</p> <p>SEGUNDO. Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas, adiciones y derogación efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión, con las reformas, adiciones y derogaciones contempladas en este Decreto.</p> <p>Las actividades permitidas sin restricción pero que no están exentas de garantizar la trilogía de cara, manos y espacio son aquellas que garantizan el funcionamiento básico de la sociedad en el contexto de la emergencia sanitaria, son: Servicios de Salud y Seguridad – Sector Financiero, Abasto de combustible y Talleres y Servicio Automotriz.</p> <p>TERCERO. Se REFORMAN el primer párrafo; el primer párrafo y los incisos c) y d) del segundo párrafo de la fracción I Sector Comercio; los Apartados C y E del inciso a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías; el inciso d) Hoteles; el Apartado B del inciso e) Baños Públicos; el</p>

Publicación	Extracto del texto
	<p>Apartado A del inciso f) Balnearios; y el inciso g) Eventos Deportivos de la fracción II Servicios; el Apartado A del inciso c) Eventos Sociales y la sexta viñeta del inciso d) Para el Caso de Casinos, de la fracción III Actividades Sociales todos del numeral SEXTO; así como las fracciones I, III y IV del numeral SÉPTIMO; se ADICIONAN el inciso e) de la fracción I Sector Comercio del segundo párrafo; los incisos h) Eventos Deportivos no Profesionales, i) Boliches, j) Ferias, juegos mecánicos y otros y k) Industria de Exposiciones de la fracción II Servicios y las fracciones IV Actividades Culturales y V Parques y Espacios Públicos del numeral SEXTO; así como el numeral DÉCIMO SEGUNDO BIS y se DEROGA el inciso a) del segundo párrafo de la fracción I Sector Comercio del numeral SEXTO del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero; el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo del mismo año.</p>
30/jun/2021	<p>ÚNICO. Se prorroga la vigencia del primero de julio al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, del mismo año.</p>
13/jul/2021	<p>PRIMERO. Se prorroga de manera indefinida la vigencia del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio del mismo año; hasta la emisión de uno que lo sustituya.</p> <p>SEGUNDO. Se REFORMAN el primer párrafo; el primer párrafo y los incisos b), c) y d) del segundo párrafo de la fracción I Sector Comercio; el Apartado B del inciso a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías; el primer párrafo del inciso b) Gimnasios y Clubes Deportivos; el inciso d) Hoteles; el apartado A del inciso f) Balnearios; el inciso g) Eventos Deportivos; i) Boliches y j) Ferias, juegos mecánicos y otros de la</p>

Publicación

Extracto del texto

fracción II Servicios; el inciso a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias; el primer párrafo del inciso b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”; el Apartado A del inciso c) Eventos Sociales; la primera viñeta del inciso d) Para el Caso de Casinos de la fracción III Actividades Sociales; IV Actividades Culturales y V Parques y Espacios Públicos todos del numeral SEXTO; se ADICIONA el último párrafo al numeral SEXTO del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero; el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio del mismo año.

CONTENIDO

DECRETO QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA	6
PRIMERO	6
SEGUNDO	6
TERCERO	6
CUARTO	7
QUINTO	7
SEXTO	7
SÉPTIMO	14
OCTAVO	14
NOVENO	14
DÉCIMO	15
DÉCIMO PRIMERO	15
DÉCIMO SEGUNDO	15
DÉCIMO SEGUNDO BIS	15
DÉCIMO TERCERO	16
DÉCIMO CUARTO	16
DÉCIMO QUINTO	16
DÉCIMO SEXTO	16
DÉCIMO SÉPTIMO	16
DÉCIMO OCTAVO	17
DÉCIMO NOVENO	17
TRANSITORIOS	18
TRANSITORIOS	19
TRANSITORIOS	20
TRANSITORIOS	21
TRANSITORIOS	22
RAZÓN DE FIRMA	24
TRANSITORIOS	25
TRANSITORIOS	26
TRANSITORIOS	27
TRANSITORIOS	28
TRANSITORIOS	29

DECRETO QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO

Se permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla.

SEGUNDO

Este reinicio de actividades se dará bajo los siguientes criterios y restricciones:

I. Todas las personas que puedan trabajar desde casa, deberán hacerlo, especialmente el trabajo administrativo de oficina y que no requiere de atención al público;

II. REUNIONES EN LUGARES CERRADOS. Sólo podrán reunirse personas y familiares si viven bajo un mismo techo. Por "lugares cerrados" entendemos cualquier entorno interior, incluidas casas particulares, y

III. REUNIONES EN ESPACIOS ABIERTOS AL AIRE LIBRE. Las reuniones con amigos y familiares que no formen parte del círculo inmediato podrán llevarse a cabo en grupos máximos de seis personas. Este límite de seis personas incluye a niños y niñas de cualquier edad.

Por "espacios abiertos y al aire libre" se entenderá un jardín privado u otro espacio al aire libre, como terrazas de café o restaurantes.

TERCERO

La excepción a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de este Decreto, se hará en los siguientes supuestos, cuando se trate de:

I. Grupos de personas haciendo trabajo social o en servicios voluntarios de apoyo a la población más vulnerable en el Estado;

II. Capacitación relacionada con la obtención de trabajo;

III. Cumplir con una obligación legal, y

IV. Proporcionar servicios de emergencia para evitar lesiones o enfermedades, o para escapar de un riesgo o peligro.

CUARTO

Todos los servicios de primera respuesta – seguridad pública, servicios de salud, bomberos y protección civil – están obligados a promover permanentemente el uso de cubrebocas y la sana distancia.

QUINTO

Se suspende el “Día Solidario de Cierre” para toda la actividad económica.¹

SEXTO

El aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 30%, salvo en los casos que de manera expresa se indique otro en este Decreto. El Sector Industrial podrá operar con un aforo del 70% por turno y apegado a protocolos que garantizan la seguridad y salud de sus trabajadores; podrán solicitar operar con un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro; la industria de la construcción mantendrá un aforo del 40% en obras cerradas, 50% en obras mixtas y 60% en obras a cielo abierto.²

Las actividades permitidas de lunes a domingo se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente esquema:³

I. Sector Comercio

Toda actividad comercial, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales podrán funcionar sin restricción para el inicio de operaciones, con un horario de cierre de lunes a domingo hasta las 22:00 horas y con un aforo del 30%, garantizando siempre la sana distancia.⁴

Tratándose de Plazas, Centros Comerciales y Tiendas Departamentales, se aplicará lo siguiente:

a) Se deroga;⁵

¹ Numeral reformado el 08/feb/2021, el 08/mar/2021 y el 26/abr/2021.

² Párrafo reformado el 26/abr/2021, el 10/may/2021, el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

³ Párrafo reformado el 08/mar/2021 y el 26/abr/2021.

⁴ Párrafo reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021, el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

⁵ Inciso reformado el 22/feb/2021 y el 26/abr/2021; derogado el 31/may/2021.

b) *Las tiendas departamentales además de garantizar un aforo máximo general del 30% en sus espacios, deberán implementar medidas para garantizar el aforo del 30% en cada uno de sus departamentos. Es decir, cuidarán que no se concentre un número importante de personas en un mismo espacio;*⁶

c) *Los cines operarán con el horario y aforo permitido para los Centros Comerciales. La operación de Salas de cine en el Estado será con un horario de cierre a las 22:00 horas y un aforo máximo permitido del 30%, utilizando la asignación de asientos como un tablero de ajedrez; las salas VIP que garantizan en todo momento la sana distancia, podrán operar al 30%. La última función será la de las 21:00 horas;*⁷

d) *Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales operarán con un aforo del 30% y un tope de cuarenta mesas, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas, y*⁸

e) *Los negocios de juegos dentro y fuera de plazas y centros comerciales podrán operar a un 30%, teniendo un esquema alternado de asignación de máquinas, limitado a personas de 15 años de edad en adelante y previa validación de su protocolo.*⁹

II. Servicios

a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías:

A. El horario de cierre de operaciones será a las 22:00 horas de lunes a domingo, con un margen de tolerancia de treinta minutos para la salida de comensales y clientes.¹⁰

Para restaurantes con servicio de ventanilla mantendrán la venta de alimentos hasta las 23:00 horas;

B. *Se ofrecerá el servicio de mesa en salón, terrazas y espacios abiertos con un aforo máximo total del 30% garantizando la sana distancia entre comensales. Los jardines interiores son considerados como terraza.*¹¹

⁶ Inciso reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

⁷ Inciso reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021, el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

⁸ Inciso adicionado el 22/feb/2021, reformado el 29/mar/2021, el 26/abr/2021, el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

⁹ Inciso adicionado el 31/may/2021.

¹⁰ Apartado reformado el 22/feb/2021 y el 26/abr/2021.

¹¹ Apartado reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

C. *Para restaurantes el máximo permitido de comensales por mesa será de diez; en el caso de cafeterías el máximo por mesa será de seis personas; y de cuatro personas tratándose de loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías;*¹²

D. No se permite la sobremesa, el límite máximo de tiempo de permanencia en un restaurante será de tres horas;¹³

E. *Se suspende la venta de bebidas alcohólicas y el servicio de descorche; salvo para restaurantes, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, con alimentos;*¹⁴

F Restaurantes podrán operar con música ambiental de fondo sin superar los 60 decibeles.¹⁵

G. Se permitirá el servicio de venta de comida preparada con servicio a domicilio, por plataforma y para llevar hasta las 23:00 horas, de lunes a domingo.

b) Gimnasios y Clubes Deportivos:

*Tendrán un horario de funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas, con previa cita y con intervalos de 30 minutos entre una cita y otra. Se debe respetar el aforo máximo del 30%. Además, se suspenden las clases grupales en espacios cerrados y los deportes de contacto. Se permiten los deportes y actividades al aire libre.*¹⁶

Se permite el uso de regaderas, quedando prohibido el uso de vapor.

c) Auto-experiencias:

Las experiencias en espacios abiertos desde el interior de los vehículos operarán con un horario de cierre a las 22:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y previa validación de protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.¹⁷

d) Hoteles: ¹⁸

Los hoteles podrán funcionar con un aforo del 50% - cuando se trate de casos especiales podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste

¹² Apartado reformado el 08/mar/2021, el 26/abr/2021 y el 31/may/2021.

¹³ Apartado reformado el 26/abr/2021.

¹⁴ Apartado reformado el 08/feb/2021, el 26/abr/2021 y el 31/may/2021.

¹⁵ Apartado reformado el 29/mar/2021.

¹⁶ Párrafo reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

¹⁷ Párrafo reformado el 22/feb/2021 y el 26/abr/2021.

¹⁸ Inciso reformado el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro.

Los salones de eventos en hoteles se mantendrán funcionando con un aforo del 30%, y siguiendo con lo establecido para eventos sociales. Los restaurantes podrán ofrecer servicio de mesa a sus huéspedes.

e) Baños Públicos:¹⁹

A. Podrán operar con un 30%, con previa cita, y con un tope máximo de 50 personas;

B. Las actividades estarán permitidas de lunes a domingo. Tendrán un horario comprendido de las 14:00 hasta las 20:00 horas. El domingo el horario será de 12:00 a 20:00 horas;²⁰

C. Sólo está permitido el área de baños individuales sin zona de vapor. El tiempo máximo de permanencia en las instalaciones será de 60 minutos;

D. Se deberá alternar el uso de baños individuales -uno si, uno no. Cada vez que sea utilizado un baño/regadera, deberá ventilarse por 30 minutos. Se realizará limpieza y desinfección de áreas comunes cada 2 horas;

E. Se permite la venta de alimentos exclusivamente en las zonas destinadas para ello. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, y

F. Deberán cumplir con la validación de protocolo de medidas sanitarias por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

f) Balnearios:²¹

A. Podrán operar de lunes a domingo con un horario de funcionamiento de 10:00 a las 17:00 horas. Se respetará un aforo máximo de 30% no debiendo exceder de 150 personas. Podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro. Las personas deberán estar desplegadas o distribuidas en toda la superficie del balneario. El uso de la alberca estará limitado a cuatro familias en un mismo momento;²²

¹⁹ Inciso adicionado el 26/abr/2021.

²⁰ Apartado reformado el 31/may/2021.

²¹ Inciso adicionado el 26/abr/2021.

²² Apartado reformado el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

B. Queda prohibida la presencia de sonideros, grupos musicales o de animación durante el tiempo que esté en funcionamiento el balneario y la venta de bebidas alcohólicas, y

C. Previo a su apertura, deberán contar con la validación de protocolo de medidas sanitarias por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

g) Eventos Deportivos:²³

Están permitidos los eventos deportivos de carácter profesional con público, previa validación de su protocolo sanitario por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con un aforo al 30%. La venta de bebidas alcohólicas está limitada a dos por persona y acompañada de alimentos. Esto, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.

Podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro.

h) Eventos Deportivos no Profesionales: ²⁴

Eventos deportivos no profesionales podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y sin público. En el caso de eventos con menores de edad, se permitirá la participación de sus padres como público espectador. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

i) Boliches²⁵

Boliches podrán operar con un aforo del 30% previa validación de su protocolo sanitario y obtención de su código QR. El servicio de alimentos y bebidas se ajustará a los protocolos establecidos para restaurantes y cafeterías.

j) Ferias, juegos mecánicos y otros²⁶

Podrán operar ferias y juegos mecánicos, con un aforo del 30%, y Estrella de Puebla y Teleférico con un aforo del 50%; alternando ocupación de espacios para permitir la limpieza y desinfección después de su uso. Sin venta de bebidas alcohólicas. Deberán obtener la validación de su protocolo sanitario y código QR.

²³ Inciso adicionado el 26/abr/2021, reformado el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

²⁴ Inciso adicionado el 31/may/2021.

²⁵ Inciso adicionado el 31/may/2021 y reformado el 13/jul/2021.

²⁶ Inciso adicionado el 31/may/2021 y reformado el 13/jul/2021.

k) Industria de Exposiciones²⁷

Expos podrán funcionar con un aforo del 30%, el tiempo de permanencia en sitio será de 60 minutos, queda restringida la oferta de productos de prueba como cosméticos o alimentos. Se harán la prueba del hisopo de detección de COVID 19 al menos al 10% de los asistentes y a todos los que en la EXPO participan.

III. Actividades Sociales

a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias:

*La celebración de servicios o reuniones deberá respetar un aforo máximo del 30%. Se permite la asistencia a la celebración de los servicios religiosos dominicales con un 30% de aforo con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.*²⁸

b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”²⁹

*Podrán reabrir los museos a cargo de “Museos Puebla”, con un aforo del 30% y previa validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Los accesos serán en intervalos de media hora a grupos no mayores de diez personas. Quedan suspendidas las actividades interactivas.*³⁰

Las actividades no esenciales que se efectúen los días domingos tendrán como horario de cierre las 17:00 horas y en lo conducente se sujetarán a lo dispuesto en este numeral.³¹

c) Eventos Sociales³²

Los Eventos Sociales se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

A. *Podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y/o cerrados respetando el 30% de aforo, con un tope máximo de 100 personas;*³³

B. Los eventos no podrán tener una duración mayor a 5 horas, con un horario máximo de término a la 1 a.m.;

²⁷ Inciso adicionado el 31/may/2021.

²⁸ Párrafo reformado el 22/feb/2021, el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

²⁹ Inciso adicionado el 08/mar/2021.

³⁰ Párrafo reformado el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

³¹ Párrafo adicionado el 08/mar/2021.

³² Inciso adicionado el 29/mar/2021.

³³ Apartado reformado el 26/abr/2021, el 31/may/2021 y el 13/jul/2021.

C. La sana distancia y el uso de cubre bocas son obligatorios;

D. No está permitida la pista de baile.

La música no podrá pasar de 80 decibeles desde la fuente de origen.

- Es responsabilidad de los organizadores que todos los asistentes demuestren haber obtenido resultados negativos por COVID-19 en la prueba rápida del isopo. Esta prueba deberá hacerse en el lugar del evento previo al inicio del mismo. Los organizadores deberán contar con una bitácora de resultados.
- Cada evento deberá contar con protocolo validado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

d) Para el Caso de Casinos:³⁴

- *Podrán operar respetando el 30% de aforo, con un tope máximo de 100 personas.*³⁵
- La sana distancia de dos metros y el uso de cubrebocas son obligatorios.
- La ingesta de comida deberá hacerse exclusivamente en las áreas designada para ello.
- El tiempo máximo de permanencia es de dos horas.
- El horario de cierre será las 21horas.
- Es responsabilidad de la administración de los Casinos que todos los asistentes demuestren haber obtenido resultados negativos por COVID-19 en la prueba rápida del hisopo. Esta prueba deberá hacerse en el lugar del evento previo al inicio del mismo. Para el caso de la prueba del hisopo que se hace en casinos, ésta podrá tener una validez de tres días, siempre que la persona demuestre estar ya vacunada. Los administradores deberán contar con una bitácora de resultados. ³⁶
- Previa el inicio de operaciones deberán contar con la validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Párrafo derogado³⁷

IV. Actividades Culturales³⁸

³⁴ Inciso adicionado el 29/mar/2021.

³⁵ Viñeta reformada el 26/abr/2021 y el 13/jul/2021.

³⁶ Viñeta reformada el 31/may/2021.

³⁷ Párrafo derogado el 26/abr/2021.

Actividades culturales en teatros y auditorios podrán operar al 30% con un tope máximo de 250 personas, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.

V. Parques y Espacios Públicos ³⁹

Parques y espacios públicos abiertos con un aforo del 50%.

Tratándose de la operación de espacios cerrados, se deberá procurar la ventilación natural. ⁴⁰

SÉPTIMO

De acuerdo con lo establecido en los Decretos emitidos con antelación, se mantendrán cerrados hasta que el riesgo de contagio disminuya:

I. Eventos masivos no considerandos en los Decretos vigentes expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo;⁴¹

II. Fiestas patronales;

III. Billares y lugares cerrados de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que no se permitan de acuerdo con este Decreto, y ⁴²

IV. Conciertos, centros nocturnos, bares, botaneros o cantinas.⁴³

OCTAVO

El comercio informal y el ambulante queda prohibido en el Estado de Puebla, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos actuar y ejecutar acciones y medidas puntuales que permitan el cumplimiento de este punto.

NOVENO⁴⁴

Se suspenden las restricciones en la venta de bebidas alcohólicas cerradas al público

³⁸ Fracción adicionada el 31/may/2021 y reformada el 13/jul/2021.

³⁹ Fracción adicionada el 31/may/2021 y reformada el 13/jul/2021.

⁴⁰ Párrafo adicionado el 13/jul/2021.

⁴¹ Fracción reformada el 29/mar/2021 y el 31/may/2021.

⁴² Fracción reformada el 29/mar/2021 y el 31/may/2021.

⁴³ Fracción reformada el 26/abr/2021 y el 31/may/2021.

⁴⁴ Numeral reformado el 22/feb/2021, el 29/mar/2021 y el 26/abr/2021.

DÉCIMO⁴⁵

Los servicios de transporte público, mercantil y ejecutivo quedan sin restricción, operarán en su horario habitual.

La Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) operará en su horario habitual de las 05:00 horas hasta las 0:00 horas del día siguiente.

Se mantendrán los operativos de supervisión que lleva a cabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, así como la Secretaría de Seguridad Pública en el transporte público, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Así también se realizarán operativos de alcoholímetro. En el caso de que un pasajero se encuentre alcoholizado será responsable tanto el pasajero como el conductor alcoholizado será responsable tanto el pasajero como el conductor.

DÉCIMO PRIMERO

Los servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO

El Gobierno del Estado mantendrá los operativos de supervisión de cumplimiento de los Decretos y medidas, emitidos en el marco de la emergencia sanitaria.

DÉCIMO SEGUNDO BIS⁴⁶

Se reanudarán las visitas a las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios. Cada Centro deberá elaborar un cronograma de visitas escalonado, distribuidas de lunes a domingo con el objetivo de evitar aglomeraciones. Toda vez que el espacio destinado para recibir visitas es reducido, en esta primera etapa, el ingreso será a un 30% de su capacidad, considerando todas las recomendaciones sanitarias que nos hace el sector salud. Las visitas no podrán ingresar con alimentos, ni objetos personales.

⁴⁵ Numeral reformado el 26/abril/2021.

⁴⁶ Numeral adicionado el 31/may/2021.

Los tiempos de visita deberán de ser reducidos, para que toda la población tenga la oportunidad de tener convivencia familiar de calidad.

Todos los Centros Penitenciarios, sin excepción, deberán apearse al “Protocolo para la Prevención, Control y Atención del COVID-19 en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes”

DÉCIMO TERCERO

La Secretaría de Salud, llevará a cabo operativos de supervisión a través de Brigadas Epidemiológicas que, mediante un sistema aleatorio de selección de empresas y comercios, tomarán muestras en distintos espacios para verificar la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO

Se mantendrán también los operativos de supervisión que llevan a cabo las Secretarías de Movilidad y Seguridad Pública en el transporte público.

DÉCIMO QUINTO

El Gobierno del Estado reforzará la campaña de comunicación sobre medidas sanitarias para disminuir el riesgo de contagio.

DÉCIMO SEXTO

Todo ciudadano se suma a las brigadas de supervisión de cumplimiento de los Decretos a través de la denuncia ciudadana que podrán hacer marcando al 911 o mediante mensaje de WhatsApp al 22 2618 3917.

DÉCIMO SÉPTIMO⁴⁷

Se reitera el exhorto a los Ayuntamientos para que promuevan acciones intersectoriales, que involucren a todo el Gobierno Local y sectores de la sociedad, privado y social, así como aquellas que impulsen cambios en los entornos sociales y físicos de sus comunidades.

Lo anterior, en cumplimiento estricto de los Decretos publicados por el Ejecutivo del Estado y con el propósito de fortalecer las políticas de

⁴⁷ Numeral adicionado el 08/feb/2021 y reformado el 22/feb/2021.

prevención de contagios en todas las regiones y municipios en el Estado.

DÉCIMO OCTAVO⁴⁸

Queda prohibida toda obra de construcción que atente contra la movilidad de las personas en los 217 municipios del Estado de Puebla.

DÉCIMO NOVENO⁴⁹

Los servicios de transporte turístico tipo turibús y tranvía podrán operar hasta las 21:00 horas de martes a sábado y los domingos el servicio será hasta las 18:00 horas, previa validación de su protocolo sanitario y bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán ocupar los espacios abiertos al aire libre asignando los asientos por grupos de familia en diagonal siguiendo un patrón en forma de zigzag;
- b) Se respetará en todo momento el aforo del 25%;
- c) Queda prohibida la ingesta de alimentos y bebidas durante el trayecto, y
- d) Los paseos tendrán una duración máxima de una hora.

⁴⁸ Numeral adicionado el 08/feb/2021.

⁴⁹ Numeral adicionado el 08/mar/2021 y reformado el 29/mar/2021.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 25 de enero de 2021, Número 16, Tercera Sección, Tomo DXLIX).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá de vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rubrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rubrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rubrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rubrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rubrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rubrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rubrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 8 de febrero de 2021, Número 5, Tercera Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 22 de febrero de 2021, Número 15, Tercera Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 08 de marzo de 2021, Número 6, Tercera Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de marzo de 2021, Número 20, Edición Vespertina, Tomo DLI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. En esta Semana Santa, se hace un exhorto a los Ayuntamientos de mantener protocolos y operativos de supervisión que garanticen el aforo de 20% y la sana distancia en mercados y áreas asignadas a la venta de mariscos.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

CUARTO. En cumplimiento del punto Décimo Segundo del Decreto que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte mantendrá operativos permanentes para garantizar que el concesionario de transporte público cumpla con los horarios de operación establecidos por el Gobierno del Estado.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA LORENA RUBÍ MEZA LÓPEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto

RAZÓN DE FIRMA

(De la NOTA Aclaratoria que emite el Subconsejero Jurídico, Consultivo y Normativo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 30 de marzo de 2021, Número 21, Sexta Sección, Tomo DLI).

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Subconsejero Jurídico, Consultivo y Normativo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. C. ARMANDO RAMÍREZ REYES. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de abril de 2021, Número 16, Edición Vespertina, Tomo DLII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondrán al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 10 de mayo de 2021, Número 5, Edición Vespertina, Tomo DLIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, todos del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de mayo de 2021, Número 20, Tercera Edición Vespertina, Tomo DLIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del primero y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaría de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaría de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, todos del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 30 de junio de 2021, Número 22, Edición Vespertina, Tomo DLIV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del primero de julio y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio, todos del mismo año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 13 de julio de 2021, Número 9, Edición Vespertina, Tomo DLV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir del catorce de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.